

Manizales. 26 de diciembre de 2023.

SEÑORES:  
JUECES DEL CIRCUITO DE MANIZALES (REPARTO)  
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO BETANCUR PATIÑO

ACCIONADOS: UT UNIVERSIDAD LIBRE CONVOCATORIA FGN 2022

COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA FISCALIA GENERAL

DE LA NACIÓN

POLICIA NACIONAL

Respetado señor Juez.

**CARLOS ALBERTO BETANCUR PATIÑO**, identificado con C.C. [REDACTED] de Manizales, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA** en contra de la **UT UNIVERSIDAD LIBRE CONVOCATORIA FGN 2022, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA POLICIA NACIONAL**, por cuanto éstas entidades, con sus actuaciones están vulnerado mis derechos fundamentales de *petición, debido proceso administrativo, al trabajo, acceso y ejercicio de cargos públicos por concursos de méritos e Igualdad frente a las cargas públicas.*

#### HECHOS

1. El pasado 03 de marzo de 2023, se publicó el Acuerdo No. 001 de 2023 para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.
2. En dicho Acuerdo se señaló que, a partir del 27 de marzo y hasta el 18 de abril de dicha vigencia se podría realizar el registro e inscripción a través del aplicativo SIDCA2:<https://sidca2.unilibre.edu.co>.
3. Mediante Boletín informativo No. 3 del 21 de marzo de 2023, la Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022 informaron que: *"...A partir del 24 de marzo de 2023, podrá consultar, a través de la aplicación SIDCA2, las Guías de Orientación al Aspirante para la Inscripción y cargue de documentos y para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación..."* (Negrillas fuera de texto).
4. En virtud de lo anterior y con el ánimo de participar en el referido concurso de méritos, habiendo podido verificar los requisitos para los cargos ofertados, me postulé para los cargos denominados Técnico Investigador II y Técnico Investigador IV, este último bajo el código de inscripción: 1-212-02 (146)-8849.
5. Dicho cargo (Técnico Investigador IV) requiere entre otros acreditar experiencias laborales y relacionadas del aspirante y en caso de ser debidamente acreditadas pudieren servir inclusive como equivalencia

para el requisito mínimo de educación, según lo manifestado y las condiciones establecidas en el mencionado Acuerdo.

6. Así las cosas, el día **27 de marzo de 2023** elevé ante la Dirección de Talento Humano de la [REDACTED], un derecho de petición en interés particular con el fin de que se me suministrara un certificado o constancia laboral a favor del suscrito por el ***tiempo en que pertencí a dicha institución, indicando las funciones que desempeñé para los grados de subteniente y teniente.***
7. Es menester indicar que, la Secretaría General de dicha Institución, mediante correo electrónico, me manifestó que mi solicitud había sido radicada bajo el número **GE-2023-[REDACTED]** de fecha **28/03/2023**.
8. Ante la falta de respuesta de dicha entidad, reiteré mi solicitud a través del correo electrónico institucional de la Policía Nacional el día **11 de abril de 2023** sin que se me diera respuesta al respecto.
9. En dicha petición, se manifestó que, dicha información se requería con carácter urgente, teniendo en cuenta que debía aportarla como documento para que sea tenido en cuenta dentro del proceso de selección- Concurso de Méritos que se encontraba adelantando la Fiscalía General de la Nación por conducto de la Universidad Libre.
10. Desde el día en que radiqué el señalado derecho de petición y solamente hasta el día **11 de mayo de 2023** fue posible recibir una respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoció los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.
11. Dicha respuesta, obedeció a una Acción de Tutela que me vi en la necesidad de interponer el día 09 de mayo de 2023 y en cuyo reparto le correspondió al Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Manizales bajo el radicado 17001310300520230014700.
12. Conforme al Auto Admisorio de dicha Tutela, el Juez Constitucional requirió a la Policía Nacional para que se pronunciaran al respecto y en repuesta al mismo, el día 11 de mayo emitieron la certificación que había solicitado desde el día 27 de marzo de la presente anualidad. En esta certificación se puede leer que inicié labores como oficial de la Policía Nacional el 14 de mayo de 2002 y estuve vinculado con esta Fuerza hasta el 17 de enero de 2008; es decir, un total de 68 meses.
13. Al haber transcurrido más de los quince (15) días hábiles para dar respuesta a dicha solicitud, por parte de la Policía Nacional, me fue vulnerado mi derecho fundamental de petición y actualmente me estaría afectando la posibilidad de acreditar dicha información para ser tenida en cuenta dentro del referido concurso de méritos.
14. El día 24 de octubre de 2023 se publicaron los resultados de la pruebas escritas generales y funcionales, en la cual obtuve un puntaje de [REDACTED] y de la prueba escrita comportamental, obteniendo [REDACTED] puntos, en lo que corresponde al cargo de Técnico Investigador IV.
15. El día 30 de noviembre de 2023 se hicieron públicos los resultados de la prueba de valoración de antecedentes del concurso de méritos, respecto del cargo de Técnico Investigador IV **código de inscripción: 1-212-02 (146)-8849**, se me otorgó un puntaje de [REDACTED] puntos de 100 posibles, así:

PUNTAJE	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia relacionada	Experiencia laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Puntaje máximo	40	20	20	10	10	100
Puntaje otorgado	●	●	●	●	●	●

16. En vista de la vulneración de mi derecho de petición y la consecuencia que ello produjo en el puntaje obtenido en la prueba de valoración de antecedentes del concurso por no contar con la certificación solicitada antes del cierre de la inscripción, me vi obligado a presentar la correspondiente reclamación, pues si bien aporté en la inscripción el diploma del grado de Subteniente de la Policía Nacional, por ser en ese momento el único documento con el que podía acreditar que laboré en esa Institución, no pude anexar el certificado laboral por las razones antes expuestas, siendo este el documento con mayor idoneidad para demostrar mi capacidad laboral y experiencia.
17. Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que, si bien no es una situación reprochable a la Universidad Libre ni mucho menos a la Fiscalía General de la Nación, tampoco puede ser una carga que como aspirante y ciudadano en ejercicio deba soportar ante la incompetencia e ineficacia de la Policía Nacional a la hora de expedir un certificado que había sido solicitado con la suficiente antelación y que solo fue suministrado ante la intervención de un Juez de la República.
18. Como lo mencioné en líneas precedentes, el día 05 de diciembre de la presente anualidad, presenté la referida reclamación administrativa conforme al reglamento del concurso de méritos, básicamente en los siguientes términos:

*“...se sirvan **convalidar la certificación laboral** de la Policía Nacional que se adjunta como **experiencia laboral**, y en ese orden de ideas se sirvan **aplicar las equivalencias** correspondientes en los términos establecidos en el Concurso de Méritos.*

**Como consecuencia de los anterior, mi título universitario de ABOGADO, sea tenido en cuenta como educación formal y el puntaje que hasta el momento ostento dentro de la Verificación de Antecedentes sea modificado asignándole los puntos adicionales correspondientes producto de la presente reclamación.**

*Lo anterior, teniendo en cuenta que, al momento de la inscripción ya había insinuado mi vinculación laboral al interior de la Policía Nacional y conforme a dicha certificación se señala una vinculación que data desde el **14 de mayo de 2002 hasta el 17 de enero de 2008**, sin embargo, por la falta de respuesta oportuna de esa Institución a pesar de que la petición se realizó con la suficiente antelación, no se pudo aportar dentro del término establecido en la convocatoria.*

*Dicha situación es una carga que no estoy en la obligación como administrado de soportar y que a la postre puede afectar mi calificación y/o puntaje definitivo que me permitiera el acceso al cargo de **Técnico Investigador IV** de la Fiscalía General de la Nación....”*

19. En respuesta a dicha reclamación el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022, **U.T Convocatoria FGN 2022**, mediante oficio publicado a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2023, se me brindó respuesta negativa el día 22 de diciembre, aduciendo principalmente que:

*“...Frente a su solicitud de validar la certificación laboral expedida por Policía Nacional, aportada con su reclamación, se le informa que esta no puede ser validada en el presente concurso de méritos para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, debido a que son allegados de forma extemporánea y el Acuerdo No. 001 de 2023 no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, es decir, después del 18 de abril de 2023, tal y como lo establecen los siguientes artículos:*

**ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

*(...)*

*e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados **hasta la fecha de cierre de inscripciones** y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.*

*(...) (Resaltado fuera del texto original).*

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** *(...)*

**4. CARGUE DE DOCUMENTOS.** *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

*Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. **Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos...***

*... Así las cosas, el documento aportado con su reclamación **es extemporáneo**, y por consiguiente, no es objeto de asignación de puntaje en el factor de experiencia en la prueba de Valoración de Antecedentes, para el empleo en el cual concursa, pues se itera que, para estos efectos solamente se puntúan los documentos **adicionales** aportados por cada aspirante desde el momento de su inscripción, y conforme a lo establecido en los artículos 30 a 33 del Acuerdo No. 001 de 2023, norma de obligatorio cumplimiento...*

... 2.1 Así mismo, es importante aclararle que **las equivalencias son un mecanismo que permite suplir alguno de los requisitos mínimos exigidos por el empleo, cuando ya se ha cumplido con uno de los dos (estudios y experiencia)**; en este entendido, por ejemplo, si el aspirante cumplió con el Requisito Mínimo de educación, y no cuenta con experiencia, pero sí con estudios adicionales, es posible equivaler la experiencia por educación y viceversa, según lo contemplado en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación, donde se encuentran las equivalencias aplicables en este Concurso de Méritos.

Por lo anterior, se precisa y confirma que las equivalencias únicamente aplican para el cumplimiento de los requisitos mínimos, como una posibilidad de suplir alguno de los dos, para ser admitido en el concurso, lo cual fue contemplado en el parágrafo del artículo 16 del Acuerdo No. 001 de 2023, norma rectora del concurso, en su parágrafo.”.

20. En consecuencia, es claro que, la respuesta ofrecida y conforme a los hechos expuestos se me están vulnerando mis derechos fundamentales al **debido proceso, petición, acceso y ejercicio de cargos públicos por concursos de méritos e igualdad frente a las cargas públicas** pues con ello me afecta la posibilidad de tener mayores posibilidades de acceder al cargo para el cual me postulé, pues la extemporaneidad de que se habla **no me puede ser atribuible** cuando con anticipación solicité a la Dirección de la Policía Nacional el certificado del tiempo laborado y las funciones cuando me desempeñé como Subteniente y Teniente y que solamente fue aportado precisamente por la intervención de un Juez de tutela.
21. Esta decisión me genera un perjuicio irremediable que no estoy en la obligación de resistir ante la inminencia de la publicación de una lista de elegibles, cuando por la omisión de su deber constitucional y legal, la Policía Nacional no me brindó respuesta oportuna a mi petición y me impidió aportar dicha certificación en los términos señalados en la convocatoria, aunado a que si bien es cierto se ha dicho que el hecho de participar en un concurso público no otorga un derecho cierto, sino una mera expectativa de ser nombrado, también es cierto que nos encontramos en la fase final del concurso y obtuve puntajes que podrían considerarse altos para el cargo que aspiro (técnico investigador IV), dichos puntajes descritos en el hecho 14, con lo cual y de concedérseme el puntaje justo en la valoración de antecedentes obtendría un puntaje total de: [REDACTED] puntos, que al compararlo con la lista de elegibles del concurso inmediatamente anterior, me pondría en la posición número tres; mientras que con el puntaje actual de la valoración de antecedentes, obtendría un puntaje de: [REDACTED]. Es decir que con esta decisión de la UT, se me esta vulnerando el derecho al acceso de la función o cargos públicos que ha superado la mera expectativa.
22. Es importante aclarar que, cuando se presentó esta situación, aporté el diploma de graduación como oficial de la Policía Nacional ante la falta de esta certificación por la omisión de la Policía Nacional y que fue desechada pues evidentemente no cumplía con el requerimiento de tiempo de servicio y funciones desempeñadas.

**DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA**

Fundamento esta acción en el Preámbulo de la Constitución y en sus artículos 1, 2, 13, 23, 29, 86, 125 y 228 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 25 de la convención Americana de los derechos humanos y la Ley 1755 de 2015.

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito respetuosamente del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor del suscrito, lo siguiente:

- Se declare que **UT UNIVERSIDAD LIBRE CONVOCATORIA FGN 2022, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA POLICIA NACIONAL**, han vulnerado mis derechos fundamentales de **petición, debido proceso administrativo, al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos e igualdad**.
- Tutelar mis **DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL TRABAJO, AL ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS E IGUALDAD** y en consecuencia,

Ordenar a la **UT UNIVERSIDAD LIBRE CONVOCATORIA FGN 2022, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, se sirvan **convalidar la certificación laboral** de la Policía Nacional como **experiencia laboral**, y en ese orden de ideas se sirvan **aplicar bajo los principios de igualdad y favorabilidad las equivalencias** correspondientes en los términos del artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación, y para este caso particular lo contenido en el numeral 2.3. para los **empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial**, en el cual se determina que se tendrá como equivalencia *un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa*, así:

#### Requisitos mínimos Técnico Investigador IV

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en áreas relacionadas con las funciones del cargo, o aprobación de cuatro (4) años de educación profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Cinco (5) años de experiencia relacionada

- Experiencia laboral como oficial de la Policía Nacional el 14 de mayo de 2002 al 17 de enero de 2008; es decir, un total de **5 años y 8 meses**.
- Experiencia laboral Fiscalía General de la Nación como Investigador Criminalístico I (homologado a Técnico Investigador II) del 13 de abril del 2009 a la fecha (cierre de inscripción del concurso 18 de abril de 2023); esto es, **14 años**.

**Cumplimiento de requisitos mínimos** con la equivalencia de cuatro (4) años de experiencia laboral al servicio de la Fiscalía General de la Nación por cuatro (4) años de educación superior y los cinco (5) años de experiencia relacionada extraída

también de los catorce (14) años de experiencia en la FGN, agotando así un total de nueve (9) años.

**Como consecuencia de los anterior, mi título universitario de ABOGADO, sea tenido en cuenta como requisito adicional en el acápite de educación formal, como se ha realizado con otros aspirantes dentro del concurso y el puntaje que hasta el momento ostento dentro de la Verificación de Antecedentes sea modificado asignándole los puntos adicionales correspondientes producto de dicha modificación, así:**

PUNTAJE	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia relacionada	Experiencia laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Puntaje a otorgar	●●●●●	●●●●●	②①	①	●	⑧①

Puntaje que provendría de otorgar 40 puntos de experiencia relacionada por 49 meses como Técnico Investigador II (de los 60 meses que restaban), 20 puntos por experiencia laboral por haber laborado 49 meses o mas como oficial de la Policía Nacional (de los 68 meses que laboré), 20 puntos de educación formal por el título de Abogado que acredité, y un punto de educación informal por haber acreditado dos cursos adelantados en la dirección de altos estudios de la FGN.

**Nivel Técnico y Asistencial:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	35
Entre 25 y 36 meses	25
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	20
Entre 37 y 48 meses	15
Entre 25 y 36 meses	10
Entre 13 y 24 meses	5
De 1 a 12 meses	2

Nivel	Título Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional adicional
Técnico	20	10	15	5	5

**PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Certificado de Inscripción al concurso de méritos FGN-2022
2. Boletín Informativo No 1 del 3 de marzo de 2023
3. Boletín Informativo No 3 del 21 de marzo de 2023
4. Derecho de petición del 27 de marzo de 2023 (Solicitud Certificación tiempos de servicios, cargos y funciones).
5. Copia pantallazos correos electrónicos cruzados con la Dirección de Talento Humano Policía Nacional del 27 de marzo de marzo de 2023 por medio de los cuales se radicó el derecho de petición, así como, reiteración de la solicitud de fecha 11 de abril de 2023.
6. Copia de la constancia de envío.

7. Reparto Juzgado 5 Civil del Circuito de Manizales de la Acción de Tutela de fecha 9 de mayo de 2023.
8. Admisorio de Tutela de fecha 9 de mayo de 2023.
9. Notificación Admisorio de la Tutela del 10 de mayo de 2023.
10. Correo electrónico. Correo No. 0983/DITAH-ANAOC. Respuesta de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, por medio del cual se anexa el certificado laboral solicitado bajo el **No. GS-2023-028436-DITAH-ANAOC 1.10 del 11 de mayo de 2023.**
11. Reclamación Verificación de Antecedentes- Concurso de Méritos FGN 2022 y constancia de radicación de fecha 05 de diciembre de 2023.
12. Copia respuesta a Reclamación publicada el 22 de diciembre de 2022.
13. Acuerdo 001 de 2023
14. Resolución 00470 de 2014, sobre las equivalencias dentro de la FGN.
15. Recorte pantalla resultados pruebas escritas del concurso
16. Recorte pantalla resultado verificación de antecedentes concurso

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el Preámbulo de la Constitución y en sus artículos 1, 2, 13, 23, 29, 86, 125 y 228 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 25 de la convención Americana de los derechos humanos y la Ley 1755 de 2015.

De otra parte y desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

*“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), **la pronta resolución de las peticiones**. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, **sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo**” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

*“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”*

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

*“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se*

garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) **El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión**, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) **La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.**

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

*El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos).*

De otro lado la misma Corte Constitucional en **Sentencia T-133 de 2022. M.P Jorge Enrique Ibañez Najjar**, respecto al debido proceso administrativo señaló lo siguiente:

*El artículo 29 de la Constitución Política establece que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. Así, ha sido reconocido como un derecho fundamental con una estructura compleja, toda vez que se compone de una serie de garantías que deben ser observadas en*

todo procedimiento administrativo o judicial, como mecanismos de protección a la autonomía y libertad del ciudadano, y como límites al ejercicio del poder público. Entre los elementos más importantes del debido proceso, esta Corporación ha destacado los siguientes: (i) el acceso a la justicia en libertad e igualdad de condiciones; (ii) el juez natural; (iii) las garantías inherentes al derecho a la defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; y (v) la garantía de imparcialidad; entre otras.<sup>[110]</sup> Por lo anterior, el derecho al debido proceso se constituye como una garantía inherente al Estado Social de Derecho, cuyas funciones son desarrolladas bajo parámetros establecidos previamente, con respeto a las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad del ejercicio pleno de los derechos de las personas.<sup>[111]</sup>

**56.** Por su parte, la jurisprudencia de esta Corte ha definido el derecho al debido proceso como “el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos”.<sup>[112]</sup> Ahora bien, la extensión del debido proceso a la actuación administrativa constituye uno de los ejes de la Constitución Política de 1991, pues se pretendió establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas estuviese sujeto a límites a fin de asegurar la eficacia y protección de las personas, mediante el respeto a los derechos fundamentales.<sup>[113]</sup>

**57.** En todo caso, la extensión del derecho al debido proceso administrativo no implica, de facto, que su alcance y contenido sea idéntico al debido proceso en la administración de justicia. Ello, toda vez que es necesario enlazar este derecho con los principios que caracterizan uno u otro escenario, así como las diferencias que existen entre sí. Es menester recordar que el derecho al debido proceso administrativo debe armonizar los mandatos previstos en los artículos 29 y 209 de la Constitución,<sup>[114]</sup> a fin de asegurar la eficacia, celeridad, economía e imparcialidad en el ejercicio de la función pública.<sup>[115]</sup> En ese sentido, la Corte Constitucional ha identificado, dentro del contenido y el alcance del derecho al debido proceso administrativo, tres finalidades: primero, asegurar el funcionamiento adecuado de la administración; segundo, garantizar la validez de las actuaciones en el ejercicio de la función pública; y, tercero, preservar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados.<sup>[116]</sup>

**58.** Ahora bien, esta Corporación ha reconocido que pueden presentarse situaciones en las que “los servidores públicos ejercen sus atribuciones separándose totalmente del ordenamiento jurídico, en abierta contradicción con él, de tal forma que se aplica la voluntad subjetiva de tales servidores y, como consecuencia, bajo la apariencia de actos estatales, se configura materialmente una arbitrariedad, denominada vía de hecho”.<sup>[117]</sup> Así, se configura una vía de hecho cuando quien toma la decisión, administrativa o judicial, lo hace de forma arbitraria y en abierta desconexión con los mandatos prescritos por el ordenamiento jurídico, es decir, la vulneración al derecho al debido proceso resulta de una actuación que ha desconocido las garantías correspondientes (supra 76) y, en consecuencia, afecta derechos sustanciales.<sup>[118]</sup>

**59.** En conclusión, el debido proceso es (i) una garantía constitucional que aplica a todo tipo de procesos; (ii) es, de igual forma, un límite al ejercicio de la función pública, que busca garantizar la eficacia y protección de los derechos de las personas. Además, (iii) la extensión del derecho al debido proceso administrativo es un elemento introducido por la Constitución de 1991, que asegura la participación de los ciudadanos, así como la garantía de

protección de sus derechos; y (iv) es necesario armonizar los alcances del derecho al debido proceso con los mandatos constitucionales previstos en el artículo 209 de la Constitución. Además, (v) se vulnera el derecho al debido proceso administrativo cuando una decisión administrativa resulta arbitraria y en abierta desconexión con los mandatos constitucionales y legales. En otras palabras, la vulneración del debido proceso administrativo conlleva el desconocimiento de las garantías propias del trámite y, a su turno, afecta derechos sustanciales.

### **Vulneración del derecho fundamental de acceso a cargos públicos y debido proceso administrativo.**

No cabe duda de que el derecho de acceso a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata susceptible de ser invocado por vía de tutela, no solo porque así nos lo dice la Sentencia C- 393 de 2019 sino porque el mismo canon 85 de la Carta lo dispone.

*Este se configura no como un derecho a obtener el cargo público si no como un derecho a poder participar para obtener el cargo público del interés de la persona, de manera que se vera violentado cuando injustificada e irrazonablemente, aún de reunir los requisitos mínimos para un empleo, la entidad organizadora del concurso de mérito le impida al mismo, acceder a las pruebas escritas y por ende ser su puntaje tenido en cuenta a la hora de ponderar las aptitudes previo a la nominación del cargo. Como lo podría ser cuando por un requisito de forma, se impide la efectividad al derecho sustancial a pesar de reunir los requisitos mínimos y de haberse inscrito y pagado para el mismo de forma oportuna.*

Sobre el principio de la prevalencia del Derecho sustancial sobre las formas, es claro que este resulta absolutamente pertinente para solucionar asuntos vía tutela y que el mismo debe ser observado con mucho cuidado en los trámites administrativos, Veamos los pronunciamientos de la Corte Constitucional acerca de ello, Sentencias T-154 de 2018, T-268 de 2010 y C-029 de 1995:

*“El artículo 228 de la Constitución consagra el principio de la prevalencia del derecho sustancial en virtud del cual, “ las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización, es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismos.”*

No menos importante fueron las consideraciones de la Sentencias T-429 de 1994 y T-618 de 2013 al respecto:

*“La Corte se ha referido al principio de la justicia material para resolver asuntos de diferente índole dentro de la reclamación de los derechos fundamentales a través de la acción de tutela. Así, ha señalado que este principio “se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley en la definición de una determinada situación jurídica. Por el contrario, exige una preocupación por las consecuencias mismas de la decisión y por la persona que es su destinataria, bajo el entendido de que aquella debe implicar y significar una efectiva concreción de los principios, valores y derechos constitucionales.”*

De otro lado, la Sentencia T-158 de 2012 sostuvo lo siguiente:

*“ la aplicación de este principio es de carácter obligatorio dentro de las actuaciones y decisiones de la Administración cuando define situaciones jurídicas, las cuales además de ajustarse al ordenamiento jurídico y de ser proporcionales a los hechos que le sirven de causa o motivo, deben responder a la idea de justicia material, de igual forma lo es en la función ejercida por los*

*jueces dentro del análisis de los casos concretos deben evitar incurrir en el exceso de ritual manifiesto, en la inobservancia del material probatorio y por el contrario han de sujetarse a los contenidos, postulados y principios constitucionales de forzosa aplicación, como la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas”*

Se llega a la conclusión de que la negativa de las autoridades del concurso de acceder a mi petición para la validación de mi experiencia laboral dentro de la Policía Nacional, desconoce el precedente de la Corte Constitucional, cuyas reglas se pueden sintetizar de la siguiente manera:

*i) Las formalidades son medios para lograr fines y no fines en sí mismos, en otras palabras, su validez y legitimidad dependen de la efectivización de los derechos fundamentales.*

*ii) El principio de justicia material y su subyacente prevalencia de lo sustancial sobre las formas de debe acuñar en las decisiones de acción de tutela.*

*iii) No se puede imponer como barrera una formalidad sin tener en cuenta las consecuencias mínimas de la decisión, la persona que es destinataria y los principios, valores y derechos constitucionales*

*iv) La aplicación del principio de justicia material y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es de carácter obligatorio dentro de las actuaciones y decisiones de la administración*

De otra parte, el Honorable Consejo de Estado mediante providencia del 24 de febrero de 2014 bajo el radicado 08001233300020130035001 señala la procedencia de la acción de tutela cuando busca controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, dentro de los siguientes términos:

*“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración – las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”*

*Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014:*

*“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la*

*pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera...”*

Sentencia: 114-2022 Mg ponente DIANA FAJARDO RIVERA

*En este sentido, este Tribunal ha sostenido que la carrera y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados[23]. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.*

Frente a lo antes mencionado la UT – Universidad Libre en el presente concurso, se le solicita aplique en mi caso el principio y derecho Constitucional de IGUALDAD, toda vez que el suscrito tiene pleno y personal conocimiento que a otros aspirantes dentro del concurso, se les tuvo en cuenta parte del tiempo de servicio dentro y fuera de la Fiscalía General de la Nación como equivalencia de requisito mínimo de educación, y al mismo tiempo a dichos aspirantes les han convalidado su título universitario en el acápite de educación formal, que esto último es parte de lo petitionado y que fue negado dentro de mi reclamación.

Sentencia C-225/2019 MP ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

*“En este punto, destacó entre las sentencias que admiten la aplicación de favorabilidad en materia tanto sustantiva como procesal, las proferidas por la Corte Suprema de Justicia del 26 de noviembre de 1987 y del 25 de febrero de 1988. Sin desconocer que también se han proferido sentencias “con restricciones y tornándola inaplicable a “situaciones ya consolidadas”, en esa línea se cita la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 14 de febrero de 1992. Igualmente explica que, en criterio de la Corte Constitucional, según su jurisprudencia reiterada, la favorabilidad procede tratándose de cualquier tipo de normas, sean sustantivas o procesales, al respecto cita varias sentencias de la Corte”.*

En concordancia con el principio de IGUALDAD, debe aplicarse también el principio de FAVORABILIDAD, en el entendido que para mi caso, me es favorable que posterior a convalidar la certificación laboral de la Policía Nacional, se realice la respectiva equivalencia en el requisito mínimo de educación, mencionada en las pretensiones, y mi título de abogado sea tenido en cuenta como educación formal, de igual manera como se ha expresado en las pretensiones de la presente solicitud, y de esta forma, se aumente el puntaje en la valoración de antecedentes. Cabe resaltar una vez mas, que dichas equivalencias han sido tenidas en cuenta en el presente concurso, para otros aspirantes al cargo de TÉCNICO INVESTIGADOR IV.

Finalmente, el mismo CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente:





## DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: CARLOS ALBERTO BETANCUR PATIÑO  
Número de identificación: CC-75097458  
Teléfono Fijo:  
Celular: 3115990025  
Correo Electrónico: carlosbepa80@hotmail.com

## OPECE INSCRIPTO

### TÉCNICO INVESTIGADOR IV

Número de inscripción: I-212-02(146)-8849  
Denominación: TÉCNICO INVESTIGADOR IV  
Área / Proceso / Subproceso: POLICÍA JUDICIAL  
Nivel Jerárquico: INGRESO

### TÉCNICO INVESTIGADOR II

Número de inscripción: I-214-02(114)-8864  
Denominación: TÉCNICO INVESTIGADOR II  
Área / Proceso / Subproceso: POLICÍA JUDICIAL  
Nivel Jerárquico: INGRESO

## DOCUMENTOS APORTADOS

### ESTUDIOS

Tipo de estudio: Educación formal  
Institución: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM BALDOMERO SANIN CAÑO - MANIZALES (MANIZALES)  
Programa: Bachiller  
Tipo de estudio: Educación formal  
Institución: ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA GENERAL SANTANDER  
Programa: OFICIAL DE POLICÍA  
Tipo de estudio: Educación formal  
Institución: UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
Programa: DERECHO - Manizales  
Tipo de estudio: Educación informal  
Institución: DIRECCIÓN DE ALTOS ESTUDIOS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Programa: ATENCIÓN AL USUARIO, RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y PQRS - FUNDAMENTOS  
Tipo de estudio: Educación informal  
Institución: DIRECCIÓN DE ALTOS ESTUDIOS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Programa: CURSO DIRECTRICES PARA EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

### EXPERIENCIA

Empresa: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Cargo: TÉCNICO INVESTIGADOR II  
Fecha de inicio: 2009-04-13  
Fecha de finalización: 2023-03-22

**Tipo de documento:** Documento de Identidad

**Tipo de documento:** Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

**Tipo de documento:** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

**Tipo de documento:** Licencia Conducción

**Tipo de documento:** Libreta Militar

## CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

### Modalidades ascenso e ingreso

La **Fiscalía General de la Nación** y la **U.T Convocatoria FGN 2022** informan que:

Se encuentra publicado el Acuerdo No. 001 de 2023 para ofertar **1.056 vacantes** definitivas de la planta de personal de la Fiscalía.

El Acuerdo y la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE) puede ser consultada a partir de la fecha a través del aplicativo SIDCA2: <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Los procesos de **REGISTRO** e **INSCRIPCIÓN** se podrán realizar en el aplicativo SIDCA2 a partir del **27 de marzo 2023** y hasta el **18 de abril de 2023**.

[Consulta aquí más información.](#)



**Boletín informativo No. 3**  
**Concurso de Méritos FGN 2022**  
Marzo 21 de 2023

**La Fiscalía General de la Nación y la U.T**  
**Convocatoria FGN 2022** informan que:

A partir del **24 de marzo de 2023**, podrá consultar, a través de la aplicación **SIDCA2**, las Guías de Orientación al Aspirante para la Inscripción y cargue de documentos y para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación.

**Inscripciones en SIDCA2: del 27 de marzo al 18 de abril de 2023.**

Link de acceso a **SIDCA2**:

<https://sidca2.unilibre.edu.co>



Manizales, Caldas 27 de marzo de 2023

Señores  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO POLICÍA NACIONAL**  
Carrera 59 número 26-21 CAN  
Bogotá D.C

**ASUNTO:** Solicitud Documento

Cordialmente me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles sea expedido y tengan a bien remitirme certificado o constancia laboral del suscrito, del tiempo en que pertenezco a la institución, de ser posible informando cuales eran las funciones que se cumplían en dichos grados; Subteniente y Teniente.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO BETANCUR PATIÑO  
c.c 75.097.458 de Manizales, Caldas  
carlosbepa80@hotmail.com

**RE: Solicitud certificación laboral**

carlos alberto betancur patiño <carlosbepa80@hotmail.com>

Mar 11/04/2023 3:55 PM

Para:SEGEN RADIC-EXP <segen.radic-exp@policia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (10 KB)

SOLICITUD CERTIFICADO LABORAL CARLOS BETANCUR (1).pdf;

Buenas tardes, muy cordialmente les solicito me puedan brindar respuesta a la solicitud radicada bajo el número **GE-2023-019666-DIPON** de fecha **28/03/2023**, para mayor claridad me permito adjuntar mi petición que fue enviada en su momento.

Solicito de vuestra colaboración y comprensión por cuanto requiero dicha respuesta urgentemente.

De antemano les agradezco su atención y respuesta.

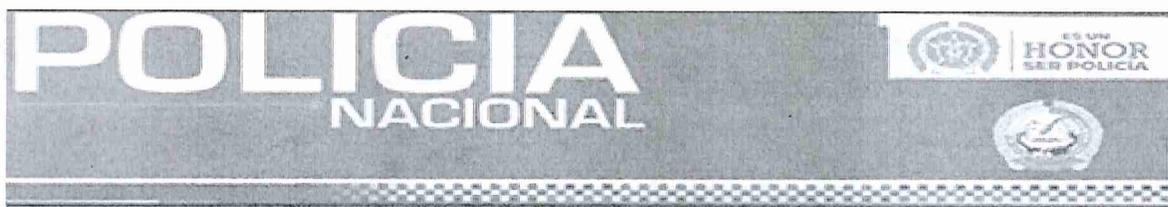
---

De: SEGEN RADIC-EXP <segen.radic-exp@policia.gov.co>

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 5:14 p. m.

Para: carlosbepa80@hotmail.com <carlosbepa80@hotmail.com>

Asunto: RV: Solicitud certificación laboral



Respetado Peticionario.

Respetuosamente me permito informar que su solicitud fue radicada bajo el número de radicado: **GE-2023-019666-DIPON** de fecha **28/03/2023**, para mayor información puede comunicarse al abonado número: 515 9000, Ext: 21357 Y 21385, 9404 **"ARTÍCULO 14 ley 1755 30 de junio de 2015 Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción"**

*Nota: Ditah, en cuanto a certificación con funciones*

Atentamente



ADS.11  
**YUDY ERLY MUÑOZ JIMENEZ**  
Sustanciador Grupo de Información y Consulta  
Teléfonos: 5159000 ext. 21357, 21385 Y 9404

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**POLICÍA NACIONAL**  
Secretaría General

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son unicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminadamente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, desinformación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

**De:** SEGEN GARGE-RADIC  
**Enviado el:** martes, 28 de marzo de 2023 16:51  
**Para:** SEGEN RADIC-EXP <segen.radic-exp@policia.gov.co>  
**Asunto:** RV: Solicitud certificación laboral

**De:** SEGEN ARGEN  
**Enviado el:** martes, 28 de marzo de 2023 9:55 a. m.  
**Para:** SEGEN GARGE-RADIC <segen.garge-radic@policia.gov.co>  
**Asunto:** RV: Solicitud certificación laboral

Verificar competencia – realizar lo pertinente en los términos de ley.

**De:** DITAH APGRURE-SECRE <DITAH.APGRURE-SECRE@policia.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 28 de marzo de 2023 7:47 a. m.  
**Para:** SEGEN ARGEN <segen.argen@policia.gov.co>  
**Asunto:** RV: Solicitud certificación laboral

Correo No. 0/ APROP – DITAH – GRURE

-  
Dios y patria Buenas Tardes,

-  
Bogotá D.C., 26 de marzo de 2023.

-  
Respetuosamente me permito tramitar el presente correo electrónico, para que mi intendente jefe ordene a quien corresponda se dé tramite a través del aplicativo Gestor de Contenidos Policiales (GEPOL).

Retirado 2008

-  
Atentamente,



Intendente  
**Yanury Velásquez Santiago**  
Grupo Retiros y Reintegros DITAH  
Teléfonos: (57) 5159000 - 9888 - 9058  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
Dirección de Talento Humano

---

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier versión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

**De:** DITAH OAC <[ditah.oac@policia.gov.co](mailto:ditah.oac@policia.gov.co)>

**Enviado el:** lunes, 27 de marzo de 2023 5:29 p. m.

**Para:** DITAH APGRURE-SECRE <[DITAH.APGRURE-SECRE@policia.gov.co](mailto:DITAH.APGRURE-SECRE@policia.gov.co)>

**Asunto:** RV: Solicitud certificación laboral

**De:** carlos alberto betancur patiño <[carlosbepa80@hotmail.com](mailto:carlosbepa80@hotmail.com)>

**Enviado el:** lunes, 27 de marzo de 2023 5:13 p. m.

**Para:** DITAH OAC <[ditah.oac@policia.gov.co](mailto:ditah.oac@policia.gov.co)>

**Asunto:** Solicitud certificación laboral



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 OFICINA JUDICIAL SECCIONAL MANIZALES



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 09/may./2023

Página

1

17001310300520230014700

CORPORACION	GRUPO	ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES	CD. DESP	SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	2179 09/mayo/2023 01:36:42p.m.

JUZGADO 5 CIVIL CTO MZLES -TUTELAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
75097458	CARLOS ALBERTO - BETANCUR PATIÑO		ACTOR
90547	DIRECCION TALENTO HUMANO POLICIA NACIONAL		DEMANDADO

C07003-OJ01X03



הנה פנקס המנהל הכללי של בית דין

gvalencj  
 CUADERNOS 0.00

FOLIOS 1

EMPLEADO

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que correspondió por reparto realizado por la oficina de apoyo judicial el 9 de mayo de 2023, allegada para su trámite en la misma fecha. Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 9 de mayo de 2023.

**DANIELA PEREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Manizales, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICADO:</b>	<b>170013103005-2023-00147-00</b>
<b>PROCESO:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>AUTO:</b>	INTERLOCUTORIO
<b>ACCIONANTE:</b>	CARLOS ALBERTO BETANCUR PATIÑO
<b>ACCIONADA:</b>	POLICIA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

CARLOS ALBERTO BETANCUR PATIÑO presentó acción de tutela en nombre propio en contra de la POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, porque considera que le han vulnerado su derecho fundamental de petición.

Una vez analizado el escrito de tutela se encontró que reúne los requisitos del Decreto 2591 de 1.991, por tal razón habrá de admitirse y procederá el Despacho a dar el trámite correspondiente.

A la entidad accionada se le concede el término de 1 día contado a partir del día siguiente a la notificación de este proveído para que responda a los hechos que suscitan la presente acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer en el trámite.

Por lo expuesto **EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por **CARLOS ALBERTO BETANCUR PATIÑO**, en contra de la **POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la entidad accionada el término de 1 día contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído para que responda los hechos que suscitan la presente acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer en el trámite. Las respuestas a la presente acción deben remitirse **UNA SOLA VEZ y ÚNICAMENTE** al correo electrónico [ccto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Tener en cuenta la prueba documental aportada por la parte accionante y la que posteriormente remita la accionada.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente y por el medio más expedito el contenido del presente auto a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
Jueza

**Admite Tutela Radicado: 2023-0014700 Juzgado: Quinto Civil Circuito**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Mié 10/05/2023 9:20 AM

Para: carlosbepa80@hotmail.com <carlosbepa80@hotmail.com>; ELIECER DUQUE MILLAN <notificacion.tutelas@policia.gov.co>; MEMAZ COMAN <memaz.coman@policia.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (587 KB)

01ActaReparto.pdf; 02DemandaTutela.pdf; 03AutoAdmitePeticonPonal.pdf;

**Señores**

**CARLOS ALBERTO BETANCUR PATIÑO**

**Accionante**

**POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

**Accionado**

**Ciudad.**

**Cordial saludo,**

**Por medio del presente adjunto notificación del asunto que se relaciona a continuación:**

**Asunto:** Admite Tutela

**Radicado:** 2023-0014700

**Juzgado:** Quinto Civil Circuito

**Nota: Las respuestas a la presente acción deben remitirse UNA SOLA VEZ y ÚNICAMENTE al correo electrónico ccto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se informa que el Centro de Servicios Civil-Familia, Manizales, tiene habilitada la cuenta electrónica: [cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co](mailto:cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co) como canal oficial, para realizar las notificaciones de procesos, acciones de tutela, medidas cautelares y demás correspondencia de los 25 Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, esto, en razón a la labor misional de apoyo que se presta a tales despachos, por ello, solicitamos, tener en cuenta **TODA** la documentación dirigida desde las cuentas oficiales de esta dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**Esneider Ayala Beltrán**

**Servidor Judicial**

**Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales**

(Acusar recibido por favor)

**NOTA:** Señores abogados y partes, si requiere remitir un documento dirigido a los Despachos Judiciales Civiles y de Familia, deberá registrarlo únicamente por el aplicativo de recepción de memoriales en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/> teniendo en cuenta que ese será el UNICO canal para la recepción de los mismos.

Finalmente, se les recuerda que en el link podrán encontrar el instructivo por medio del cual podrán realizar el trámite.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

respuesta solicitud certificación cargos y funciones.

DITAH ANAOC-PET <ditah.anaoc-pet@policia.gov.co>

Jue 11/05/2023 6:03 PM

Para: carlosbepa80@hotmail.com <carlosbepa80@hotmail.com>

CC: miguel.arciniegas3085@correo.policia.gov.co <miguel.arciniegas3085@correo.policia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (401 KB)

(LLEGA POR CORREO)TE BETANCUR PATIÑO.pdf;



## Correo No. 0983 /DITAH-ANAOC

Nro. GS-2023-028436-DITAH- ANAOC 1.10

Bogotá D.C. 11 de mayo de 2023

Señor

CARLOS ALBERTO BETANCUR PATIÑO

carlosbepa80@hotmail.com

Caldas (Manizales)

Asunto: respuesta solicitud certificación cargos y funciones.

En atención a la petición del asunto de fecha 8 de mayo de 2023, allegado a la Oficina de Análisis Ocupacional el día 10 de mayo del presente año, para dar respuesta al numeral 1, de la acción de tutela realizada por el señor CARLOS ALBERTO BETANCUR PATIÑO en contra de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante radicado 170013103005-2023-00147-00, del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Manizales, en el cual se solicita:

*"... 1. El pasado 27 de marzo de 2023 eleve ante dicha Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, ([ditah.aoc@policia.gov.co](mailto:ditah.aoc@policia.gov.co)) un derecho de petición en interés particular con el fin de que se suministrara un certificado o constancia laboral del suscrito por el tiempo en que pertencí a dicha institución, indicando las funciones que desempeñe para los grados de subteniente y teniente. ..."*

De lo anterior, se certifican los cargos y funciones de acuerdo a la información extraída del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se adjunta certificación en formato PDF.

Atentamente,



Intendente Jefe

**Edwin Alexander Yepes Muñoz**

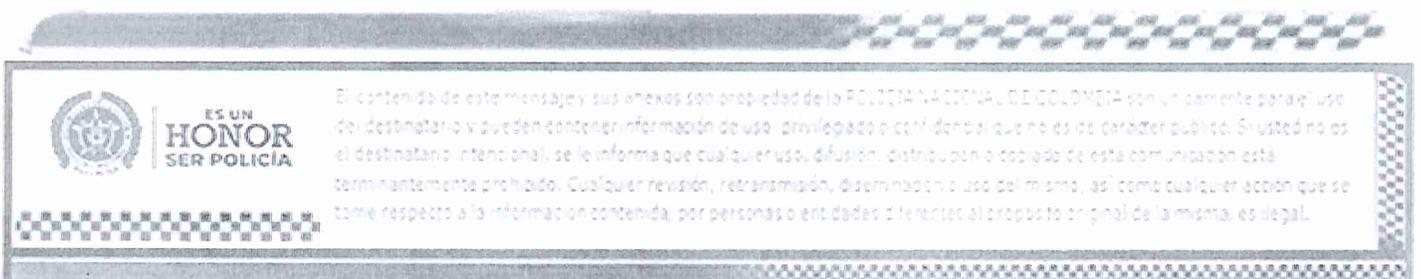
Jefe Grupo Análisis Ocupacional y Plan de Carrera DITAH

Teléfono: 5159000 EXT 9884

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**POLICÍA NACIONAL**

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



Elaborado por: PT. Jonatan Andrés Gómez Martínez- ANAOC - DITAH

Revisado por: J.J. Edwin Alexander Yepes Muñoz - ANAOC- DITAH

Fecha de elaboración: 11/05/2023

Ubicación c:\mis documentos\DITAH 2023

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá - Colombia

Conmutador o PBX: (601) 5159000 Ext. 9884

[ditah.anaoc-pet@policia.gov.co](mailto:ditah.anaoc-pet@policia.gov.co)

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

---

—Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseñas, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

**CONFIDENCIALIDAD:** Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entienda como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 12-08-1998).

### Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y pueda contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recordo que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**  
**ANÁLISIS OCUPACIONAL Y PLAN DE CARRERA**

**Nro. GS-2023-028436-DITAH- ANAOC 1.10**

Bogotá D.C. 11 de mayo de 2023

Señor  
CARLOS ALBERTO BETANCUR PATIÑO  
carlosbepa80@hotmail.com  
Caldas (Manizales)

Asunto: respuesta solicitud certificación cargos y funciones.

En atención a la petición del asunto de fecha 8 de mayo de 2023, allegado a la Oficina de Análisis Ocupacional el día 10 de mayo del presente año, para dar respuesta al numeral 1, de la acción de tutela realizada por el señor CARLOS ALBERTO BETANCUR PATIÑO en contra de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante radicado 170013103005-2023-00147-00, del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Manizales, en el cual se solicita:

*“... 1. El pasado 27 de marzo de 2023 eleve ante dicha Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, ([ditah.aoc@policia.gov.co](mailto:ditah.aoc@policia.gov.co)) un derecho de petición en interés particular con el fin de que se suministrara un certificado o constancia laboral del suscrito por el tiempo en que pertencí a dicha institución, indicando las funciones que desempeñe para los grados de subteniente y teniente. ...”*

De lo anterior, se adjunta certificación de cargos y funciones de acuerdo a la información extraída del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH).

**EL SUSCRITO JEFE ANÁLISIS OCUPACIONAL Y CARRERA POLICIAL DE LA  
DIRECCION DE TALENTO HUMANO**

**HACE CONSTAR:**

Que una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se logra establecer que el señor Teniente (retirado) CARLOS ALBERTO BETANCUR PATIÑO con la cédula de ciudadanía Nro. 75097458 de Manizales (Caldas), se desempeñó en los cargos relacionados más adelante, cumpliendo con las funciones establecidas para cada cargo, de acuerdo con los siguientes actos administrativos.

CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	UNIDAD
Comandante Sección Fuerza Disponible	14-05-2002	08-04-2004	Grupo Fuerza Disponible - MEBOG
Comandante de Estación	09-04-2004	28-09-2004	Estación Aeroportuaria - DEBOL
Comandante Cuerpo Elite Antiterrorista	29-09-2004	30-12-2004	Departamento de Policía Bolívar - DEBOL
Comandante de Estación	30-12-2004	21-04-2006	Estación de Carabineros Turbaco - DEBOL

CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	UNIDAD
Comandante de Estación	22-04-2006	15-07-2006	Estación Nueva Antioquia - DEVIC
Comandante de Estación	16-07-2006	14-12-2006	Estación Venturosa - DEVIC
Comandante Estación	15-12-2006	10-04-2007	Estación Sta. Rosalía - DEVIC
Comandante de Distrito	11-04-2007	14-10-2007	Distrito Dos de Policía la Primavera - DEVIC
Comandante de Distrito	15-10-2007	20-12-2007	Distrito Uno de Policía Cumaribo - DEVIC
Subcomandante de Distrito	21-12-2007	17/01/2008 Fecha de Retiro	Distrito Uno de Policía CUMARIBO - DEVIC

De acuerdo con la Resolución No. **6062** del 16 de octubre del año 1986, "Por la cual se expide el Manual funciones y requisitos mínimos para la Policía Nacional" vigente hasta el 30 de diciembre de 2008, se establece lo siguiente:

- No se encuentra la denominación en el formato manual de funciones del cargo "Comandante Sección Fuerza Disponible", sin embargo, se anexa el formato manual de funciones del cargo "Agente De Vigilancia Especializada" que es el equivalente.

I. IDENTIFICACION	
Nombre del cargo AGENTE DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA	Cargo del jefe inmediato COMANDANTE DE SERVICIO ESPECIALIZADO
Dependencia DEPARTAMENTO DE POLICIA O DIVISION SERVICIOS ESPECIALIZADOS – SERVICIO ESPECIALIZADO.	
Naturaleza del cargo. Prestar el servicio policial, conocer y tratar las situaciones que se presenten en el área de su especialidad y rendir informes sobre la misma.	
Grado para el cargo	1 Agente 1
Mínimo 2	Máximo 2
3	3
II REQUISITOS	
Educación Agente con curso de especialidad en el área del servicio.	
Experiencia Tres(3) años en el grado.	
III FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prestar el servicio policial de acuerdo con su especialidad, en el lugar y hora indicados.</li> <li>2. Orientar en forma cortés al público, sobre la información que solicite.</li> <li>3. Controlar y tratar situaciones o disturbios públicos, que se ocasionen en el lugar de trabajo, de acuerdo con las instrucciones y consignas recibidas.</li> <li>4. Practicar requisa a personas y vehículos y constatar el porte de documentos y armas.</li> <li>5. Responder por la ejecución y cumplimiento de planes y programas de seguridad y vigilancia en el lugar donde preste sus servicios.</li> <li>6. Mantener buenas relaciones con las autoridades y funcionarios encargados del servicio.</li> <li>7. Rendir informes de los casos que tenga conocimiento.</li> <li>8. Responder por el buen uso y mantenimiento de los elementos, armamento o equipos utilizados en el cumplimiento de sus labores.</li> <li>9. Mantener informado de la situación de orden público y enterar al jefe inmediato las irregularidades del servicio.</li> <li>10. Registrar los sitios de acceso al público que tengan relación con el servicio especializado.</li> <li>11. Realizar labores especiales de oficina cuando el superior y los reglamentos institucionales así lo requieran.</li> <li>12. Las demás que le sean asignadas relacionadas con la Naturaleza del cargo.</li> </ol>	

➤ Se anexa manual de funciones de “Comandante de Estación” que le es equivalente.

I. IDENTIFICACIÓN			
Nombre del cargo COMANDANTE DE ESTACION	Cargo del jefe inmediato COMANDANTE DE DISTRITO		
Dependencia DEPARTAMENTO DE POLICIA – SUBCOMANDO- COMANDO OPERATIVO – DISTRITO			
Naturaleza del cargo. Planear, dirigir y ejecutar las operaciones del servicio de vigilancia, encaminadas a la conservación y restablecimiento del orden público en su jurisdicción.			
Grado para el cargo	1	Teniente	1 Mayor
	Mínimo 2		Máximo 2
	3		3
II REQUISITOS			
Educación Oficial del ramo de vigilancia urbana o rural			
Experiencia Dos (2) años en cargos operativos			
III FUNCIONES			
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Planear, controlar y ejecutar las operaciones del servicio de vigilancia tendientes a la conservación y restablecimiento del orden público en su jurisdicción.</li> <li>2. Ejercer las facultades que le asigna el Código Nacional de policía y las demás disposiciones legales para el conocimiento de las contravenciones comunes y la aplicación de correctivos.</li> <li>3. Responder por el empleo de los medios de policía, para la defensa del orden, en los términos que establecen las leyes y los reglamentos.</li> <li>4. analizar la información sobre la dinámica delincriminal y contravencional con el fin de formular técnicas para su prevención y control.</li> <li>5. Coordinar con autoridades civiles y militares y entidades oficiales o particulares, la proyección y ejecución de planes y programas tendientes a la prevención del delito y conservación del orden público.</li> <li>6. Velar por la capacitación y el entrenamiento del personal, en las técnicas y procedimientos policiales y por el conocimiento de los reglamentos que regulan el ejercicio de las libertades.</li> <li>7. Atender al público para tratar asuntos relaciones con el servicio.</li> <li>8. Coordinar con los Comandantes de unidades vecinas, los apoyos para la ejecución de planes y programas del servicio.</li> <li>9. Participar en comités, reuniones y juntas intra o extra institucionales para tratar asuntos relativos al servicio policial.</li> <li>10. Mantener la mística del personal bajo su mando.</li> <li>11. Propender por el mantenimiento de las instalaciones y elementos destinados al servicio.</li> <li>12. Gestionar la adquisición de elementos, armamento y equipos para la prestación de los servicios de la estación y velar por el mantenimiento de los mismos.</li> <li>13. Elaborar y tramitar oportunamente la documentación de la estación.</li> <li>14. Informar al Superior sobre la ejecución de los planes del servicio y las novedades que se presenten.</li> <li>15. Resolver y tramitar los asuntos relacionados con la administración de personal.</li> </ol>			

➤ No se encuentra la denominación en el formato manual de funciones del cargo “Comandante Cuerpo Elite Antiterrorista”, sin embargo, se anexa el formato manual de funciones del cargo “Agente De Vigilancia Especializada” que es el equivalente.

- No se encuentra la denominación en el formato manual de funciones del cargo "Comandante de Distrito", sin embargo, se anexa el formato manual de funciones del cargo "Comando de Distrito" que es el equivalente.

<b>I IDENTIFICACIÓN</b>			
<b>Nombre del cargo</b> COMANDO DE DISTRITO	<b>Cargo del jefe inmediato</b> COMANDANTE OPERATIVO		
<b>Dependencia</b> DEPARTAMENTO DE POLICIA – COMANDO OPERATIVO			
<b>Naturaleza del cargo.</b> Organizar, controlar y velar por el cumplimiento de las actividades relacionadas con planes operativos y servicios policiales que competen a su jurisdicción.			
<b>Grado para el cargo</b>	1	Teniente	1 Teniente Coronel
	Mínimo 2		Máximo 2
	3		3
<b>II REQUISITOS</b>			
<b>Educación</b> Oficial de vigilancia.			
<b>Experiencia</b> Comandante de Estación.			
<b>III FUNCIONES</b>			
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar y responder ante el Comandante Operativo por la ejecución y cumplimiento de los servicios policiales en la jurisdicción del distrito.</li> <li>2. Cumplir y/o supervisar el cumplimiento de órdenes emanadas del Comando de Departamento o Dirección Operativa, relacionadas con el desarrollo de planes y operaciones en su jurisdicción.</li> <li>3. Elaborar y supervisar planes de instrucción ordenados por el Comando del departamento y evaluar los resultados de la aplicación de los mismos, llevando la respectiva estadística.</li> <li>4. Presidir el comité de vigilancia del distrito a fin de trazar las pautas del servicio de su jurisdicción.</li> <li>5. Distribuir el servicio de vigilancia en los sitios que de acuerdo a la modalidad delictiva e índice delictual lo exijan.</li> <li>6. Propender porque el servicio de vigilancia sea lo más eficiente posible en la jurisdicción a su cargo.</li> <li>7. Ejercer el mando directo de las actividades policiales en caso de grave alteración del orden público.</li> <li>8. Estar informado de la situación delictiva y de orden público de cada una de las unidades subordinadas.</li> <li>9. Coordinar con las autoridades de su jurisdicción lo relacionado con el servicio de vigilancia y mantener excelente vínculos de colaboración con estas.</li> <li>10. Efectuar reuniones periódicamente con los Comandantes de su jurisdicción para tratar asuntos relacionados con el mejoramiento de los servicios policiales, unificar criterios, y dictar normas para la buena marcha de cada una de las unidades.</li> <li>11. Confeccionar la memoria anual y la monografía del Distrito de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento interno y Administración de unidades.</li> <li>12. Solicitar oportunamente los elementos necesarios para la buena marcha del distrito.</li> <li>13. Resolver y tramitar asuntos relacionados con administración de personal.</li> </ol>			

- No se encuentra la denominación en el formato manual de funciones del cargo "Subcomandante de Distrito", sin embargo, se anexa el formato manual de funciones del cargo "Comando de Distrito" que es el equivalente.

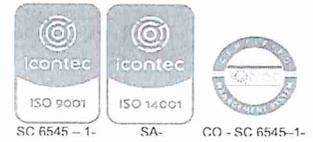
La presente constancia se expide a solicitud del peticionario el, 11 de mayo de 2023.

Atentamente,



Intendente jefe **EDWIN ALEXANDER YEPES MUÑOZ**  
Jefe Análisis Ocupacional Y Plan de Carrera Policial DITAH

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá - Colombia  
Conmutador o PBX: (601) 5159000 Ext. 9684  
ditah.anaoc-pet@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Manizales. 05 de diciembre de 2023.

SEÑORES  
UNIVERSIDAD LIBRE  
E.S.D

REF: RECLAMACIÓN VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES- CONCURSO DE  
MÉRITOS FGN 2022  
RECLAMANTE: CARLOS ALBERTO BETANCUR PATIÑO

Respetados señores.

**CARLOS ALBERTO BETANCUR PATIÑO**, identificado con C.C. 75.097.458 de Manizales, acudo ante su despacho con el fin de presentar **RECLAMACIÓN- RESULTADOS VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES (VA)**, dentro del **Concurso de Méritos FGN 2022** con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. El pasado 03 de marzo de 2023, se publicó el Acuerdo No. 001 de 2023 para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.
2. En dicho Acuerdo se señaló que, a partir del 27 de marzo y hasta el 18 de abril de dicha vigencia se podría realizar el registro e inscripción a través del aplicativo SIDCA2: <https://sidca2.unilibre.edu.co>.
3. Mediante Boletín informativo No. 3 del 21 de marzo de 2023, la Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022 informaron que: *"...A partir del 24 de marzo de 2023, podrá consultar, a través de la aplicación SIDCA2, las Guías de Orientación al Aspirante para la Inscripción y cargue de documentos y para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación..."* (Negrillas fuera de texto).
4. En virtud de lo anterior y con el ánimo de participar en el referido concurso de méritos, habiendo podido verificar los requisitos para los cargos ofertados, me postulé para los cargos denominados Técnico Investigador II y **Técnico Investigador IV**, este último bajo el código de inscripción: **1-212-02 (146)-8849**.
5. Dicho cargo (**Técnico Investigador IV**) requiere entre otros acreditar experiencias laborales y relacionadas del aspirante y en caso de ser debidamente acreditadas pudieren servir inclusive como equivalencia para el requisito mínimo de educación, según lo establecido en el mencionado Acuerdo.
6. Así las cosas, el día **27 de marzo de 2023** elevé ante la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, un derecho de petición en interés particular con el fin de que se me suministrara un certificado o constancia laboral a favor del suscrito por el ***tiempo en que pertencí a dicha institución, indicando las funciones que desempeñé para los grados de subteniente y teniente, entre el 14 de mayo de 2002 al 17 de enero de 2008.***
7. Es menester indicar que, la Secretaría General de dicha Institución, mediante correo electrónico, me manifestó que mi solicitud había sido radicada bajo el número **GE-2023-019666-DIPON** de fecha **28/03/2023**.
8. Ante la falta de respuesta de dicha entidad, reiteré mi solicitud a través del correo electrónico institucional de la Policía Nacional el día **11 de abril de 2023** sin que se me diera respuesta alguna al respecto.

9. En dicha petición, se manifestó que, la información se requería con carácter urgente, teniendo en cuenta que debía aportarla como documento para que fuera tenido en cuenta dentro del proceso de selección- Concurso de Méritos que se encontraba adelantando la Fiscalía General de la Nación por conducto de la Universidad Libre.
10. Desde el día en que radiqué el señalado derecho de petición y solamente hasta el día **11 de mayo de 2023** fue posible recibir una respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoció los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.
11. Dicha respuesta, obedeció a una Acción de Tutela que me vi en la necesidad de interponer el día 09 de mayo de 2023 y en cuyo reparto le correspondió al Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Manizales bajo el radicado 17001310300520230014700.
12. Conforme al Auto Admisorio de dicha Tutela, el Juez Constitucional requirió a la Policía Nacional para que se pronunciara al respecto y en respuesta al mismo, el día 11 de mayo emitieron la certificación que había solicitado desde el día 27 de marzo de la presente anualidad.
13. Al haber transcurrido más del tiempo establecido por nuestro ordenamiento jurídico para dar respuesta a dicha solicitud, por parte de la Policía Nacional, me fue vulnerado mi derecho fundamental de petición y actualmente me estaría afectando la posibilidad de acreditar dicha información para ser tenida en cuenta dentro del referido concurso de méritos.
14. En vista de dicha situación, me veo obligado a presentar la presente reclamación pues si bien manifesté en la inscripción que pertencí a la Policía Nacional, aportando el diploma del grado de subteniente no pude anexar el certificado laboral por las razones antes expuestas.
15. Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que, si bien no es una situación reprochable a la Universidad Libre ni mucho menos a la Fiscalía General de la Nación, tampoco puede ser una carga que como aspirante y ciudadano en ejercicio deba soportar ante la incompetencia e ineficacia de la Policía Nacional a la hora de expedir un certificado que había sido solicitado con la suficiente antelación y que solo fue suministrado ante la intervención de un Juez de la República.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, mediante sentencia de fecha 01 de febrero de 2012. M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, respecto de las cargas públicas de los ciudadanos o administrados señaló lo siguiente:

*“...En cuanto al daño antijurídico, el precedente jurisprudencial constitucional señala que la, “... antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima. De otra lado, la concepción del daño antijurídico a partir de la consideración de que quien lo sufre no está obligado a soportarlo constituye otra forma de plantear el principio constitucional según el cual, la igualdad frente a las cargas públicas es sustento de la actividad de la administración pública”. Así pues, el precedente jurisprudencial constitucional ha señalado, “La Corte Constitucional ha entendido que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación estatal armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho debido a que al Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los administrados frente a la propia Administración”.*

*De igual manera, el precedente jurisprudencial constitucional considera que el daño antijurídico se encuadra en los “principios consagrados en la Constitución, tales como la solidaridad (Art. 1º) y la igualdad (Art. 13), y en la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, prevista por los artículos 2º y 58 de la Constitución”. Asimismo, debe quedar claro que es un concepto que es constante en la jurisprudencia del Consejo Estado, que debe ser objeto de adecuación y actualización a la luz de los principios del Estado Social de Derecho, ya que como lo señala el precedente de la Sala un “Estado Social de Derecho y solidario y respetuoso de la dignidad de la persona humana, no puede causar daños antijurídicos y no indemnizarlos”. Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable, anormal y que se trate de una situación jurídicamente protegida...”*

La Ley 1755 de 2015 establece:

*“...**ARTÍCULO 14.** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

***PARÁGRAFO.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.*

*(...)*

Es importante señalar que la ley no contempla que la certificación deba contener las funciones desempeñadas por el trabajador, pero es un requisito que la Corte Constitucional exige:

*“...Ahora bien, reciente jurisprudencia de esta Corporación, ha señalado que la respuesta que requiere el demandante para demostrar su capacidad laboral y su experiencia, no debe limitarse a consignar el tiempo laborado y el cargo desempeñado, pues ello sólo es indicativo de la labor desarrollada. La respuesta debe extenderse a precisar las funciones que cumplía en cada uno de los cargos que asumió, pues es ese dato el que permitirá al ex - trabajador demostrar con mayor exactitud su capacidad laboral...”*

Se trata de la sentencia T-163 de 2002, la misma que aborda la procedencia de la acción de tutela en estos casos, tema desarrollado más adelante.

El trabajador al que se le ha negado una certificación laboral puede presentar un derecho de petición al empleador exigiendo la certificación, y el empleador está

obligado a atender esa petición, y si no lo hace, el trabajador queda habilitado para presentar una acción de tutela.

La procedencia de la acción de tutela para solicitar una certificación laboral ha sido avalada por la Corte constitucional desde los años 90 del siglo anterior, y reiterada en muchas oportunidades.

Es el caso de la sentencia T-163 de 2002 en la que señala la Corte:

*“...En razón a lo anterior y dadas las circunstancias particulares del caso objeto de revisión, es preciso hacer dos consideraciones:*

**Primera:** *el accionante se encuentra en estado de subordinación, frente a la empresa accionada, pues dada su condición de ex - empleado, los efectos de la antigua relación laboral se prolongan en el tiempo, en la medida en que lo solicitado en su escrito de tutela,- certificación laboral- está esencialmente ligado al vínculo laboral extinguido.*

(...)

*Definidos los criterios jurídicos que caracterizan a las situaciones de indefensión y subordinación, y vistas las circunstancias fácticas que rodean el proceso objeto de revisión, encuentra la Sala que el accionante no sólo se encuentra en estado de subordinación, dada su calidad de ex - empleado, que depende de su antiguo patrono para obtener una respuesta que sólo este puede dar y que resuelve la petición como tal, sino que además, es evidente su estado de indefensión, dada la ausencia de medios jurídicos eficaces para repeler la conducta del particular demandado.*

**Segunda:** *La inexistencia de una respuesta a la petición elevada por el accionante, genera una vulneración constitucional adicional, como es el derecho fundamental al trabajo, pues sin la certificación laboral reclamada, le es imposible demostrar su experiencia y capacidad laboral, hecho que le anula la posibilidad de encontrar otra fuente de trabajo, situación que pone en peligro sus condiciones mínimas de vida digna y la subsistencia de quienes dependen económicamente de él...”*

De otra parte, mediante Sentencia T- 077 de 2018, la Honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

**“... Derecho fundamental de petición. Reiteración de jurisprudencia**

*El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015<sup>[2]</sup> reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo<sup>[3]</sup>.*

*En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena*

correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas<sup>41</sup>.

En reciente Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación<sup>51</sup>:

- “1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.
- 4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
- 5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.
- 6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.
- 7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.
- 8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.
- 9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado...”.

En consecuencia, el derecho de petición impone a la administración el cumplimiento diligente de sus deberes, al atribuírsele el más alto grado de rigorismo en la satisfacción de principios como la eficacia, economía y celeridad, precisamente porque sus funciones tienen un impacto trascendental en la ciudadanía.

## PRETENSIONES

En virtud de lo expuesto, me permito solicitarles a través de la presente reclamación, se sirvan **convalidar la certificación laboral** de la Policía Nacional que se adjunta como **experiencia laboral**, y en ese orden de ideas se sirvan **aplicar las equivalencias** correspondientes en los términos establecidos en el Concurso de Méritos.

**Como consecuencia de lo anterior, y el fin último que pretende el suscrito, el cual es que mi título universitario de ABOGADO, sea extraído del requisito mínimo de educación y de esta manera sea tenido en cuenta como educación formal y el puntaje que hasta el momento ostento dentro de la Verificación de Antecedentes sea modificado asignándole los puntos adicionales correspondientes producto de la presente reclamación.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, al momento de la inscripción ya había insinuado mi vinculación laboral al interior de la Policía Nacional y conforme a dicha certificación se señala una vinculación que data desde el **14 de mayo de 2002 hasta el 17 de enero de 2008**, sin embargo, por la falta de respuesta oportuna de esa Institución a pesar de que la petición se realizó con la suficiente antelación, no se pudo aportar dentro del término establecido en la convocatoria.

Dicha situación es una carga que no estoy en la obligación como administrado de soportar y que a la postre puede afectar mi calificación y/o puntaje definitivo que me permitiera el acceso al cargo de **Técnico Investigador IV** de la Fiscalía General de la Nación.

## PRUEBAS

Solicito se sirva tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Boletín Informativo No 1 del 3 de marzo de 2023
2. Boletín Informativo No 3 del 21 de marzo de 2023
3. Derecho de petición del 27 de marzo de 2023 (Solicitud Certificación tiempos de servicios, cargos y funciones).
4. Copia pantallazos correos electrónicos cruzados con la Dirección de Talento Humano Policía Nacional del 27 de marzo de marzo de 2023 por medio de los cuales se radicó el derecho de petición, así como, reiteración de la solicitud de fecha 11 de abril de 2023.
5. Copia de la constancia de envío.
6. Reparto Juzgado 5 Civil del Circuito de Manizales de la Acción de Tutela de fecha 9 de mayo de 2023.
7. Admisorio de Tutela de fecha 9 de mayo de 2023.
8. Notificación Admisorio de la Tutela del 10 de mayo de 2023.
9. Correo electrónico. Correo No. 0983/DITAH-ANAOC. Respuesta de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, por medio del cual se anexa el certificado solicitado bajo el **No. GS-2023-028436-DITAH-ANAOC 1.10 del 11 de mayo de 2023**.
10. Certificación laboral Policía Nacional mediante el oficio: **No. GS-2023-028436-DITAH-ANAOC 1.10** del 11 de mayo de 2023.

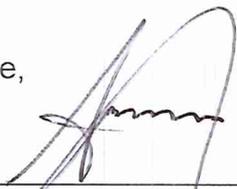
## ANEXOS

Los documentos que relaciono como pruebas.

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá Notificaciones a través del SIDCA 2 o de mis correos electrónicos **carlosbepa80@hotmail.com - carlos.betancur@fiscalia.gov.co**

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO BETANCUR PATIÑO**  
C.C. 75.097.458 de Manizales



## ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023)

*“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*

### LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone “(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia**”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 2 de 37

Acto Legislativo 01 de 2016<sup>[1]</sup>, expidió el **Decreto Ley 898 de 2017 (29/05/2017)** "*Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones*", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) "*Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales*".

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) "*La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia*".

Por su parte, el artículo 7º del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el

[1] Acto Legislativo 01 de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*  
*Página 3 de 37*

ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad, Versión 4, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "B", dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de enero de 2021, determinó la realización de un concurso de méritos para la vigencia 2022 para la provisión de 1.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Posteriormente, en sesión del 02 de marzo de 2022, por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Carrera Especial, se aprobó el Concurso de Méritos FGN 2022, tal como consta en el Acta 203 de la misma fecha, con una oferta de 1.050 vacantes certificadas por la Subdirección de Talento Humano; de otro lado, mediante Resolución No. 004 de 2022<sup>1</sup> se declararon desiertas seis (6) vacantes ofertadas en el Concurso FGN 2021, por lo que es preciso adicionarlas en el Concurso de Méritos FGN 2022, para un total de 1.056 vacantes, estableciendo que 314 serán en la modalidad de ascenso y 742 en la modalidad de ingreso, en los términos establecidos en el Decreto Ley 020 de 2014.

<sup>1</sup> Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados, para proveer 500 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 4 de 37

En este contexto, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-005-2022, con el objeto de realizar la contratación de un tercero que desarrollara el Concurso de Méritos FGN 2022, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme; no obstante, desarrollado el proceso contractual, el mismo fue declarado desierto mediante Resolución No. 5869 de 2022.

Seguidamente, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FGN-NC-MEC-0006-2022, resultado del cual se suscribió el Contrato No. FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, que tiene por objeto "*Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*".

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y h) Período de Prueba.

En desarrollo de las funciones que le corresponde ejercer a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas, la de definir los aspectos técnicos y operativos para la ejecución de los procesos de selección o concursos de la entidad, el 16 de mayo de 2022, se aprobó por unanimidad de todos sus miembros, el Diseño y Estructuración del Concurso de Méritos FGN 2022.

De conformidad con los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos a los Grupos o Plantas misionales de **Fiscalía y Policía Judicial**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen estos grupos, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo; detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE; y de otra parte, para el caso del Grupo **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 5 de 37

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de febrero de 2023.

## ACUERDA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS.** Convocar a concurso de méritos 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 742 vacantes en la modalidad de Ingreso y 314 en la modalidad de Ascenso.

**PARÁGRAFO:** Para el Concurso FGN 2022 se permitirá que los aspirantes puedan inscribirse, hasta máximo en dos (2) empleos diferentes, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos :

- **Servidores de la FGN que ostenten derechos de carrera especial:** podrán inscribirse en un (1) empleo en modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) y en uno (1) en modalidad ingreso, en el que consideren cumplen requisitos.
- **Ciudadanos en general, incluye servidores de la FGN:** podrán inscribirse en hasta dos (2) empleos, en modalidad ingreso, en los que se considere cumplen requisitos, incluyendo aquí a los servidores de la FGN que ostenten o no derechos de carrera

**ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 6 de 37

5. Aplicación de pruebas.
  - a. Pruebas escritas
    - i. Prueba de Competencias Generales
    - ii. Prueba de Competencias Funcionales
    - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
  - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

**ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** En virtud del Contrato No. FGN-NC-0269-2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

**PARÁGRAFO.** Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, dispone del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-SIDCA2, el cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS.** El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes.

**ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2022, son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 7 de 37

cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del o los empleos a los que aspiren, así:

- **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.
- **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente.

Los aspirantes podrán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones; y de manera excepcional por ventanilla en las oficinas del **Banco Popular únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.**

**2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación:** El monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

**PARÁGRAFO 1.** Los aspirantes que opten por participar en **dos (2) empleos** en el concurso de méritos, deben efectuar el pago de los derechos de inscripción **para cada uno** de los empleos escogidos, **de acuerdo con el nivel jerárquico correspondiente.**

**PARÁGRAFO 2.** La U.T Convocatoria FGN 2022 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se paguen de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo o empleos seleccionados, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

**PARÁGRAFO 3.** Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

## CAPÍTULO II

### EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

**ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE.** La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:



**FISCALÍA**

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 8 de 37

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE  
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	20	16	36
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	60	74	134
		Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	25	109	134
	TÉCNICO	Asistente de Fiscal IV	11	11	22
		Asistente de Fiscal III	11	10	21
		Asistente de Fiscal II	60	71	131
		Asistente de Fiscal I	0	7	7
POLICÍA JUDICIAL	PROFESIONAL	Investigador Experto	0	7	7
		Profesional Investigador III	0	9	9
		Profesional Investigador II	0	4	4
		Profesional Investigador I	0	13	13
	TÉCNICO	Técnico Investigador IV	10	136	146
		Técnico Investigador III	3	0	3
		Técnico Investigador II	86	114	200
		Técnico Investigador I	0	34	34
Agente de Protección y Seguridad IV	0	6	6		
Agente de Protección y Seguridad II	3	0	3		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Especializado II	0	4	4
		Profesional Especializado I	2	0	2
		Profesional de Gestión III	8	13	21
		Profesional de Gestión II	0	30	30
		Profesional de Gestión I	0	1	1
	TÉCNICO	Técnico II	15	25	40
		Técnico I	0	4	4
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	1	1
		Secretario Administrativo II	0	6	6
		Secretario Administrativo I	0	3	3
Auxiliar II		0	1	1	
Auxiliar I		0	12	12	



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 9 de 37

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE  
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
		Asistente II	0	4	4
		Conductor II	0	12	12
		Conductor I	0	5	5
<b>TOTAL</b>			<b>314</b>	<b>742</b>	<b>1.056</b>

**PARÁGRAFO 1.** La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

**PARÁGRAFO 2.** La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 457 del 29 de marzo de 2022, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación; y lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 471 de 2022 en lo que corresponde a la bonificación judicial; cabe señalar que los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.

**PARÁGRAFO 3.** El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

**ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de setecientos cuarenta y dos (742) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

**ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO.** Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera

JEPA



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 10 de 37

en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de trescientas catorce (314) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

**PARÁGRAFO.** En el presente concurso de méritos, para la modalidad de ascenso, la promoción de un empleo opera al inmediatamente superior del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía, entendido como la denominación y nomenclatura del empleo dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles técnico y profesional.

**ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación SIDCA2.
- e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.
- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

**PARÁGRAFO 1.** En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 11 de 37

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño, correspondiente a la vigencia 2021.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

**PARÁGRAFO 2.** Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

**ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.
3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 12 de 37

- concurso de méritos.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
  6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.
  7. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
  8. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.

**PARÁGRAFO 1.** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

**PARÁGRAFO 2.** Los servidores con derecho de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión.

**PARÁGRAFO 3.** En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

### CAPÍTULO III

#### DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace a la aplicación **SIDCA2** <https://sidca2.unilibre.edu.co>. Así mismo, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 13 de 37*

un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

**ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con mínimo dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.

**ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación SIDCA2.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la U.T Convocatoria FGN 2022 podrá comunicar a los aspirantes,

LERP



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*  
*Página 14 de 37*

información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación SIDCA2.

- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación SIDCA2.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

**ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** La etapa de inscripciones se adelantará en dos fases:

- **Primera fase de inscripción:** La cual incluirá las 1.056 vacantes que se pretenden proveer definitivamente a través de la modalidad de ascenso e ingreso. Esta fase tendrá un término de quince (15) días hábiles.
- **Segunda fase de Inscripción:** Finalizado el término de inscripciones establecido para la primera fase y de no contar con inscritos en cualquiera de los empleos ofertados, con fundamento en el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase de inscripciones, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada la segunda fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertos dichos empleos y deberán ser convocados en un nuevo concurso de méritos.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones para la primera fase, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente.

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la U.T Convocatoria FGN 2022, a través de la aplicación SIDCA2 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 15 de 37

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "**Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos**", y en formato video "**Inscripciones Concurso de Méritos FGN 2022**", el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

1. **REGISTRO EN EL SIDCA2.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, edad, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación SIDCA2, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

2. **CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE:** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación SIDCA2 en el que encontrará la siguiente información respecto del empleo de interés del aspirante: identificación del empleo -codificación-, ubicación (grupo o planta o proceso o subproceso), número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.

3. **SELECCIÓN DE EMPLEO:** Una vez realizado el registro en SIDCA2 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger el empleo o empleos en los cuales va a participar, y seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas, de conformidad con el listado de ciudades de aplicación de las pruebas indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo.

Los empleos a seleccionar deberán ser diferentes dentro del grupo o planta o proceso según sea el caso, teniendo en cuenta que puede inscribirse en uno o hasta máximo dos empleos, así:

**Modalidad de Ingreso.** Podrán participar los ciudadanos en general y los servidores de la Fiscalía General de la Nación, independientemente del tipo de nombramiento, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse a uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 16 de 37

- Inscribirse a máximo dos de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso.

**Modalidad de Ascenso.** Podrán participar únicamente los servidores que ostentan derechos de carrera en la FGN, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse en uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ascenso, siempre y cuando sea el empleo inmediatamente superior sobre el que ostenta derechos de carrera.
- Inscribirse en dos empleos diferentes de los ofertados en la OPECE: uno ofertado en modalidad de ascenso y el otro ofertado en modalidad de ingreso.

**Nota:** No se podrán inscribir a dos empleos en modalidad de ascenso.

4. **CARGUE DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la **fecha prevista de cierre de inscripciones**, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

5. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro y cargue de documentos en la aplicación SIDCA2, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para cada uno de los empleos seleccionados, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago podrá realizarse **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el microsítio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones. De manera excepcional por ventanilla en las oficinas de la entidad



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 17 de 37

bancaria (**Banco Popular**) únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.

6. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la fase de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación SIDCA2 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el o los empleos seleccionados para participar en el concurso de méritos.

#### CAPÍTULO IV

##### VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

**PARÁGRAFO.** Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

**ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.** El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

LERP



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 18 de 37

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

### FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

JERP



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 19 de 37

## FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Docente:** es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

**ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.** En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

**Educación Formal:** se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 20 de 37*

correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 21 de 37

antecedentes serán solo aquellos relacionados con los saberes transversales o competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

**Educación Informal:** se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones. De igual manera, se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

**Estudios en el Exterior:** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso, deberán encontrarse apostillados de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*  
*Página 22 de 37*

Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Experiencia:** La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 23 de 37*

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**PARÁGRAFO.** Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.

**ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación SIDCA2, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

**ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de

JERP



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 24 de 37

selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

**ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL CONCURSO.** Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación SIDCA2 con su usuario y contraseña.

## CAPÍTULO V

### PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

**ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN.** En el Concurso de Méritos FGN 2022 se aplicará una **Prueba Escrita** que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00 / 100
Comportamentales	Clasificatorio	20%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N / A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

LESA



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 25 de 37

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superan cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para los grupos de Policía Judicial y de Fiscalía.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

**ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.** La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la U.T Convocatoria FGN 2022, por medio de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

JCR



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 26 de 37

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capitales en una única fecha de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes durante la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará en la aplicación SIDCA2, la "**Guía de Orientación al Aspirante para Aplicación de Pruebas Escritas**", la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

**ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN.** Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas.

**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación SIDCA2 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (65,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

**PARÁGRAFO.** El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, para cada codificación de OPECE, numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 27 de 37

(60%) y veinte por ciento (20%) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la U.T Convocatoria FGN 2022 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

**ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS.** No obstante, el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, manifestándolo de manera expresa, el acceso al material de las pruebas, a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

La U.T Convocatoria FGN 2022, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante solo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

**PARÁGRAFO:** Adelantada la jornada de acceso a prueba, la U.T Convocatoria FGN 2022 habilitará la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, durante los dos días siguientes, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación mencionada.

LERP



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 28 de 37*

**ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

## CAPÍTULO VI

### PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

**ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la U.T Convocatoria FGN 2022, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación SIDCA2 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán la educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 29 de 37

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada, laboral y docente, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES									
NIVEL/ FACTORES	EXPERIENCIA					EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia profesional relacionada	Experiencia profesional	Experiencia relacionada	Experiencia Laboral	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	10	N/A	N/A	10	30	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	40	20	N/A	20	10	10	
Asistencial	N/A	N/A	40	20	N/A	15	15	10	

**ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

**Educación Formal:** en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía y Policía Judicial) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

**Empleos del nivel profesional:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	30	20	15	10

**Empleos del nivel técnico:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

JERR



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 30 de 37

Nivel	Título Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional adicional
Técnico	20	10	15	5	5

**Empleos del nivel asistencial:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Nivel	Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional
Asistencial	0	0	15	5	5

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

Número de Certificados	Puntaje	
	Nivel Técnico	Nivel Asistencial
3 o más	10	15
2	8	10
1	6	5

**Educación Informal:** La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

**Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:**

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 31 de 37

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

**ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

**Nivel profesional**

**Experiencia Profesional:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

**Experiencia Profesional Relacionada:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

**Experiencia docente:**

NUMERO DE HORAS CÁTEDRA ACUMULADAS	PUNTAJE MÁXIMO
100 o más	10
Entre 81 y 99	8
Entre 61 y 80	6
Entre 41 y 60	4
De 20 a 40	2

**Nivel Técnico y Asistencial:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	35
Entre 25 y 36 meses	25
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	20
Entre 37 y 48 meses	15
Entre 25 y 36 meses	10
Entre 13 y 24 meses	5
De 1 a 12 meses	2

JCAR



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 32 de 37*

**ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La U.T Convocatoria FGN 2022, publicará los resultados de esta prueba a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación SIDCA2, las cuales serán atendidas y respondidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por el mismo medio.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

**ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 33 de 37

sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

## CAPÍTULO VII

### LISTAS DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS.** Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, consolidará los resultados definitivos ponderados para cada aspirante, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. Estos resultados serán publicados en la aplicación SIDCA2, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

**ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Según el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la U.T Convocatoria FGN 2022 conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo, planta o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

**ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 41. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la U.T Convocatoria FGN 2022, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 34 de 37

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la U.T Convocatoria FGN 2022, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación SIDCA2, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

**ARTÍCULO 42. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación. No obstante, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 41 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 43. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 020 de 2014, los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de conocimientos.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 35 de 37*

**PARÁGRAFO.** La regla anterior de desempate se aplicará en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

**ARTÍCULO 44. ESTUDIO DE SEGURIDAD.** De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de las listas de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

**PARÁGRAFO:** Con la inscripción, el aspirante acepta que en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

**ARTÍCULO 45. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, solo para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

**ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.** Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 36 de 37*

retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

**PARÁGRAFO 2:** Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán con base en estrictas necesidades del servicio, en el área o dependencia dentro de la estructura orgánica de la Entidad, conservando la ubicación de la vacante en el Grupo o Planta o Proceso o Subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

**PARAGRAFO 3:** El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

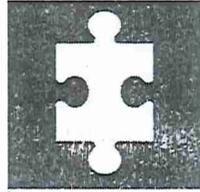
**ARTÍCULO 47. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA:** De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

**PARÁGRAFO.** Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y atendiendo a estrictas necesidades del servicio, una vez vencido el período de prueba, el empleo objeto del presente concurso podrá ser reubicado dentro de la planta de personal, así como el servidor podrá ser trasladado dentro de la planta de



**FISCALÍA**

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 37 de 37*

personal, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 y siguientes del Decreto Ley 021 de 2014.

**ARTÍCULO 48. ANEXOS.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 49. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL**

**LILIA INÉS SANÍN DÍAZ**

Presidenta

Delegada del Fiscal General de la Nación

**LEYLA ELOISA RIVERA PEREZ**

Subdirectora Nacional de Talento Humano

**SANDRA MERCEDES PAREDES CASADIEGO**

Representante Principal de los Empleados



**ACUERDO No. 001 DE 2023  
(20 de febrero de 2023)**

*“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*

**ANEXO No. 1**

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL – OPECE**

**1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes**

**I - 110 - 01 - (16)**

Modalidad – Denominación del empleo – Grupo o Proceso o Subproceso –  
(Cantidad de Vacantes)

**2. Codificación**

**2.1. Modalidad**

MODALIDAD	CÓDIGO
Ascenso	A
Ingreso	I

**2.2. Denominación de los empleos.**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
Profesional	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	103
	INVESTIGADOR EXPERTO	104
	PROFESIONAL INVESTIGADOR III	105
	PROFESIONAL INVESTIGADOR II	106
	PROFESIONAL INVESTIGADOR I	107
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	108
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	112
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	110
	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	111
Técnico	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	201
	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	202
	ASISTENTE DE FISCAL I	203
	ASISTENTE DE FISCAL II	204
	ASISTENTE DE FISCAL III	205
	ASISTENTE DE FISCAL IV	206
	TÉCNICO I	208



**FISCALÍA**

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 2 de 5

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
	TÉCNICO II	209
	TÉCNICO INVESTIGADOR I	213
	TÉCNICO INVESTIGADOR II	214
	TÉCNICO INVESTIGADOR III	211
	TÉCNICO INVESTIGADOR IV	212
Asistencial	ASISTENTE II	302
	AUXILIAR I	303
	AUXILIAR II	304
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	305
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	306
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	307
	CONDUCTOR I	308
	CONDUCTOR II	309

### 2.3. Procesos Sistema Integrado de Gestión – SIG-

GRUPO	TIPO PROCESO	PROCESO	SUBPROCESO	CÓDIGO	
FISCALIA				01	
POLICÍA JUDICIAL				02	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		10	
	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	CRIMINALISTICA	11	
			PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	12	
	SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA	CONTROL DISCIPLINARIO		51	
			GESTIÓN JURÍDICA		46
			GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		43
			GESTIÓN CONTRACTUAL		41
			GESTIÓN FINANCIERA		45
			GESTIÓN TIC		47
			GESTIÓN BIENES		42
		GESTIÓN DOCUMENTAL		44	

### 3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
FISCALIA			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-101-01-(20)	20	
				I-101-01-(16)		16
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-102-01-(60)	60	
				I-102-01-(74)		74
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-103-01-(25)	25	
				I-103-01-(109)		109
			ASISTENTE DE FISCAL IV	A-206-01-(11)	11	
				I-206-01-(11)		11
			ASISTENTE DE FISCAL III	A-205-01-(11)	11	
				I-205-01-(10)		10
POLICÍA JUDICIAL			ASISTENTE DE FISCAL II	A-204-01-(60)	60	
				I-204-01-(71)		71
			ASISTENTE DE FISCAL I	I-203-01-(7)		7
			INVESTIGADOR EXPERTO	I-104-02-(7)		7
			PROFESIONAL INVESTIGADOR III	I-105-02-(9)		9
			PROFESIONAL INVESTIGADOR II	I-106-02-(4)		4
			PROFESIONAL INVESTIGADOR I	I-107-02-(13)		13
			TÉCNICO INVESTIGADOR IV	A-212-02-(10)	10	
				I-212-02-(136)		136
			TÉCNICO INVESTIGADOR III	A-211-02-(3)	3	
TÉCNICO INVESTIGADOR II	A-214-02-(86)	86				
	I-214-02-(114)		114			
TÉCNICO INVESTIGADOR I	I-213-02-(34)		34			
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	I-202-02-(6)		6			
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	A-201-02-(3)	3				



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios

Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 4 de 5

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES		
					ASCENSO	INGRESO	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-10-(2)		2	
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-10-(1)	1		
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-10-(6)	6		
				I-109-10-(8)		8	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-10-(23)		23	
			TÉCNICO II	A-209-10-(15)	15		
				I-209-10-(22)		22	
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-307-10-(1)		1	
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-10-(3)		3	
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-10-(2)		2	
			AUXILIAR I	I-303-10-(4)		4	
			ASISTENTE II	I-302-10-(3)		3	
			CONDUCTOR II	I-309-10-(7)		7	
		CONDUCTOR I	I-308-10-(5)		5		
		CRIMINALISTICA	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-11-(2)	2		
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-11-(1)		1	
		PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	TÉCNICO I	I-208-12-(1)		1	
		SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA /	CONTROL DISCIPLINARIO	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-51-(1)		1
		PROCESOS DE APOYO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-46-(1)		1
				ASISTENTE II	I-302-46-(1)		1
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-43-(1)		1	
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-43-(1)	1		
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-43-(2)		2	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-43-(2)		2	
			TÉCNICO II	I-209-43-(2)		2	
			TÉCNICO I	I-208-43-(1)		1	
			AUXILIAR I	I-303-43-(1)		1	



**FISCALÍA**

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 5 de 5

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-41-(1)		1
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-41-(1)		1
			PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-111-41-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-41-(1)		1
		GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-45-(2)		2
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-45-(1)		1
			AUXILIAR II	I-304-45-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-45-(2)		2
		GESTIÓN TIC	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-47-(2)		2
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-47-(1)		1
			TÉCNICO I	I-208-47-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-47-(1)		1
		GESTIÓN DE BIENES	TÉCNICO II	I-209-42-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-42-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-42-(1)		1
			CONDUCTOR II	I-309-42-(5)		5
		GESTIÓN DOCUMENTAL	TÉCNICO I	I-208-44-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-44-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-44-(2)		2
<b>TOTAL</b>					<b>314</b>	<b>742</b>



RESOLUCIÓN No. 0 0470  
02 ABR. 2014

Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se establecen otras disposiciones.

**EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 19 del artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014 establece que es función del Fiscal General de la Nación, entre otras: *“expedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación”*.

Que el Decreto Ley 017 del 9 de enero de 2014 definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación.

Que el Decreto Ley 018 del 9 de enero de 2014 modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación.

Que el Decreto 020 del 9 de enero de 2014 clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Que de conformidad con los Decretos Ley 017 y 020 de 2014, los empleos de la Fiscalía General de la Nación están clasificados y agrupados en los siguientes niveles jerárquicos que definen la naturaleza general de las funciones del cargo por su responsabilidad, confianza y autoridad: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencia.

Que el párrafo 3° del artículo 9 del Decreto Ley 017 de enero 9 de 2014 señala que para efectos de aplicar la nueva nomenclatura de empleos de la Fiscalía General de la Nación *“... se procederá a ajustar la planta de personal y los respectivos Manuales de Funciones y Requisitos. Para el efecto se tendrán en cuenta las nuevas denominaciones de empleo y la naturaleza general de las funciones de los mismos”*.



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

Hoja 2 de la Resolución N<sup>o</sup> 047 de 07 ABR. 2014 Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se establecen otras disposiciones.

Que el Decreto Ley 017 de enero 9 de 2014 estableció los requisitos generales de estudios y de experiencia para cada nivel jerárquico y en su artículo 19 indicó que serían la base para la elaboración del Manual de Funciones y Requisitos de los diferentes empleos de la Fiscalía General de la Nación.

Que el mismo Decreto consagró las equivalencias de formación avanzada o de posgrado que podrían aplicarse para el nombramiento de los servidores y dispuso en su artículo 26 que: *"En las convocatorias que realice la Entidad, el Fiscal General de la Nación tendrá la facultad de aplicar o no las equivalencias de requisitos establecidas en el Manual de Funciones y Requisitos para estudios y experiencia de los cargos convocados, de acuerdo con las necesidades del servicio"*.

Que por las modificaciones efectuadas a la estructura orgánica y funcional de la Entidad surge la necesidad de modificar y actualizar el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

Que por lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** Adoptar el Manual Específico de Funciones y Requisitos para desempeñar los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, establecida en el Decreto Ley 018 de 2014. El Manual que se adopta hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance.** El presente Manual Específico de Funciones y Requisitos deberá ser el soporte técnico que justifica y caracteriza cada uno de los cargos y servirá de instrumento para la administración de personal, en aras de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público y hacer coherente la organización con la misión, los objetivos y las funciones del ente acusador.

**ARTÍCULO TERCERO. Perfiles de los cargos.** Los perfiles de los cargos en la Fiscalía General de la Nación estarán compuestos por los requisitos de estudio y experiencia, las equivalencias, el propósito principal del empleo, las funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales y las competencias laborales, clasificadas en funcionales y comportamentales.

**ARTÍCULO CUARTO. Acreditación de los requisitos generales de los cargos.** Los factores tenidos en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos generales de



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

Hoja 3 de la Resolución No. 047 Q de 02 ABR. 2014 Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se establecen otras disposiciones.

los cargos de los empleados de la Fiscalía General de la Nación serán los establecidos en el Capítulo IV del Decreto Ley 017 de 2014.

Los requisitos generales para ocupar los cargos de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación serán los establecidos en la Constitución Política y en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

**Parágrafo.** En los casos en que el cargo exija acreditar la tarjeta o matrícula profesional y el empleado aporte una certificación expedida por el organismo competente, en la cual indica que dicho documento se encuentra en trámite, el empleado deberá, en todo caso, aportar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional dentro del año siguiente a la fecha de posesión. De no acreditarse en ese tiempo, deberá considerarse que el empleado no cumplió con los requisitos exigidos para el cargo.

**ARTÍCULO QUINTO. Equivalencias entre estudios y experiencia.** Los requisitos establecidos en el referido manual para la posesión y el ejercicio del empleo no podrán ser disminuidos o modificados por ningún servidor diferente al Fiscal General de la Nación. Sin embargo, de acuerdo con el nivel, las funciones y responsabilidades de cada cargo, la Entidad podrá tener en cuenta las siguientes equivalencias:

**1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.**

**1.1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:**

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

**1.2. Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:**

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o



Hoja 4 de la Resolución No. 0470 de 17 ABR. 2014 Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se establecen otras disposiciones.

- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

**1.3. Título de Posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:**

- Cinco (5) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

**1.4. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.**

**2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial.**

**2.1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.**

**2.2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.**

**2.3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.**

**2.4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del Sena.**



Hoja 5 de la Resolución N<sup>o</sup> 047 Q de 07 ABR 2014 Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se establecen otras disposiciones.

2.5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

2.6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:

- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.
- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2000 horas.
- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria superior a 2000 horas

**Parágrafo primero.** Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de postgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

**Parágrafo segundo.** De acuerdo con el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014, en las convocatorias futuras que realice la Entidad, el Fiscal General de la Nación tendrá la facultad de aplicar o no las equivalencias de requisitos, de acuerdo con las necesidades del servicio. En este evento, la convocatoria deberá indicar expresamente los cargos para los cuales no aplican dichas equivalencias.

**ARTÍCULO SEXTO. Compensación de requisitos.** Cuando el desempeño de un empleo exija tener como mínimo una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, el grado, título, licencia o matrícula no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las normas especiales lo establezcan expresamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Actualización, modificación o adición del manual.** De acuerdo con el artículo 38 del Decreto Ley 016 de 2014, corresponde a la Subdirección de Talento Humano elaborar y actualizar el Manual de Funciones, competencias laborales y requisitos mínimos de los cargos de la Fiscalía, en coordinación con las dependencias de la Entidad, en especial la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual deberá seguir los protocolos y procedimientos institucionales.



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Hoja 6 de la Resolución No **0470** de **02 ABR. 2014** Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se establecen otras disposiciones.

**ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las que le sean contrarias, en especial las resoluciones 2-1892 de 2007, 2-2072 de 2007, 2-1775 de 2011 y 2-4145 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **02 ABR. 2014**

**EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**  
**FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María José Del Río Arias	<i>MJR</i>	31-03-2014
Revisó:	Gabriel Cifuentes Ghidini		31-03-2014
Aprobó:	Alexandra García Ramírez Jorge Fernando Perdomo		31-03-2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.